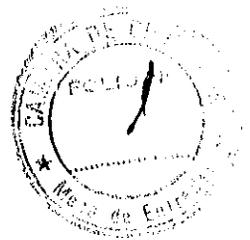




SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN	
27 OCT 2004	
SEC: 7	P 7008 HORA 1412



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 1: Incorporase al Código Civil el artículo 259 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 259 BIS: En el caso de inseminación artificial, cuando la mujer fecundada por la implantación en su organismo de espermatozoides provenientes de su marido, éste no podrá impugnar la paternidad sosteniendo la imposibilidad de acceso carnal con su mujer durante el período de la concepción. Esta pretensión será desestimada probando la realización de la inseminación artificial, o aún, mediante prueba biológica que establezca el vínculo del niño con el marido de la madre.

Habiéndose practicado la inseminación con semen de un tercero, si se realizó con el consentimiento del marido, éste no podrá impugnar la paternidad, contrariando una conducta suya jurídicamente relevante.

En caso de inseminación en los términos del párrafo anterior, y no mediando consentimiento del marido, éste podrá impugnar la paternidad. La acción caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso se computara desde el día en que lo supo.

ARTICULO 2: De Forma.

CLAUDIO PEREZ MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION